

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**5040 Orden de 7 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para el año 2017 de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios de frutales incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados 2016.**

Los seguros agrarios de frutales constituyen un importante instrumento para la regularización y profesionalización del sector al permitir que los agricultores que los suscriben puedan hacer frente a pérdidas económicas surgidas como consecuencia de climatología adversa sobre los cultivos u otro tipo de siniestro.

El fomento del Seguro Agrario, como medida eficaz de mantenimiento de la renta de los agricultores y ganaderos, es una de las prioridades del Gobierno Regional.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, crea el Seguro Agrario Combinado y define sus características y los principios generales de su aplicación y gestión. Entre otras disposiciones, dicha ley prevé que el Estado realice aportaciones económicas al importe de las primas que deben satisfacer los agricultores y dispone la creación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

El Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, desarrolla las normas y procedimientos que rigen el Seguro Agrario Combinado y define las competencias y funciones de los diferentes actores que intervienen en el Sistema Español de Seguros Agrarios, especificando que la subvención del Estado al Seguro Agrario se abonará como participación de la Administración en la prima del seguro, mientras que los agricultores tendrán a su cargo el pago del resto de dicha prima

La Administración General del Estado viene subvencionando una parte del coste de las pólizas que suscriban los asegurados conforme al correspondiente Plan anual, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2015, se aprobó el trigésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados que contempla las líneas de seguros agrarios cuyo periodo de suscripción se inicia a lo largo del año 2016, así como los porcentajes de subvenciones aplicables a cada una de ellas.

En los ejercicios anteriores no ha sido posible subvencionar la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de toda la suscripción de los Seguros Agrarios incluidos en los respectivos Planes por cuestiones presupuestarias, pero considerando la importancia del cultivo de frutales en la agricultura regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; ha decidido establecer ayudas a la contratación de los seguros agrarios en este sector.

De acuerdo con el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; corresponde a la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, la competencia y funciones en relación con los seguros agrarios.

Para una correcta gestión de estas subvenciones a los seguros agrarios, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; deberá suscribir un convenio de colaboración con ENESA que permita el intercambio de información necesaria.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo :**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a parte del coste generado por la contratación de los seguros agrarios de frutales, a los agricultores que hayan suscrito seguros correspondientes a las líneas de frutales incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2016, exclusivamente para las parcelas agrícolas cubiertas por las pólizas, que están situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2. Actividad subvencionable.**

Será susceptible de subvención la suscripción de los contratos de los seguros agrarios realizados con aquellas entidades aseguradoras que cumplan los requisitos y que se canalicen a través de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO), de las líneas de frutales incluidas en el Plan 2016, y dentro de las condiciones particulares de cada contrato.

##### **Artículo 3. Beneficiarios**

Podrá ser beneficiario de estas ayudas todo agricultor que haya suscrito seguros correspondientes a las líneas de frutales incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2016, exclusivamente para las parcelas agrícolas cubiertas por las pólizas, que están situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que sean beneficiarios de una ayuda concedida por ENESA.

Las líneas de seguro subvencionables son: explotaciones frutícolas y explotaciones de cereza; ambas en todos sus módulos de contratación con la excepción del módulo 1

##### **Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.**

1. Las subvenciones previstas son para explotaciones de frutales radicadas en Murcia que suscriban alguno de los seguros agrarios que se relacionan en el artículo anterior y que cumplan con los requisitos que se relaciona en los siguientes apartados.

2. Para ser beneficiario de esta subvención, el solicitante debe estar inscrito en el Registro de Explotaciones o haber solicitado la inscripción antes de solicitar esta subvención.

3. No percibirán ninguna subvención las pólizas de seguro contratadas por asegurados que tengan la condición de Administración Pública, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Los beneficiarios están obligados a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases será el previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como supuesto de especial concurrencia, de manera que todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en estas bases, tendrán derecho a las ayudas.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio presupuestario en el que se convoque la ayuda.

3. Al tratarse de solicitudes las cuales han recibido una subvención de ENESA, condición sin la cual no pueden ser beneficiarios, no está prevista ningún criterio de priorización de las solicitudes

4. La subvención será adicional a la que concede la Entidad Estatal de Seguros Agrarios con arreglo a la orden ministerial por la que se regula, para cada ejercicio, la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros incluidos en el plan de seguros agrarios combinados. Igualmente, esta subvención tomará forma de bonificación sobre el coste del seguro.

5. La subvención concedida para cada póliza, sumada a la concedida por ENESA en el mismo ámbito, no podrá superar los límites establecidos en la normativa comunitaria sobre Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020. En el caso de que se superase este límite, se detraerá el exceso de la subvención de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 6. Importe y límite máximo de la ayuda**

1. El importe de esta subvención se establece en un porcentaje máximo del 10 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) a cada solicitante. En el caso de que con éste porcentaje se superara el crédito máximo disponible, el porcentaje se ajustará mediante prorrateo entre todos los beneficiarios, hasta agotar el crédito máximo disponible.

2. Una vez calculado el importe de la subvención a cada beneficiario, no se subvencionarán importes inferiores a 40 euros ni superiores a 30.000 euros, independientemente del número de pólizas que suscriba cada beneficiario.

### **Artículo 7. Instrucción y resolución.**

1. De acuerdo con el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, así como para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

2. Se delegan en el Director General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios las competencias de la concesión, compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las subvenciones.

3. El plazo para la notificación de la resolución de las ayudas será de seis meses contados desde la fecha fin de plazo de solicitudes.

### **Artículo 8. Compatibilidad.**

La concesión de esta subvención será compatible con la otorgada por ENESA correspondiente a la subvención de la parte del seguro agrario subvencionado por la Administración General del Estado.

### **Artículo 9. Información de ENESA.**

En virtud del convenio que se ha de suscribirse entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y ENESA; esta última facilitará a la Consejería la información necesaria para el cálculo de las ayudas. También facilitará el resultado de los controles a posteriori en el caso que proceda el reintegro de parte o la totalidad de las ayudas concedidas a los beneficiarios para el cálculo del reintegro correspondiente.

### **Artículo 10. Plazo y forma de justificación por el beneficiario.**

La justificación de la subvención por parte del beneficiario de la ayuda, tal y como dice el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará mediante el listado de pólizas subvencionadas en el ámbito del territorio de la Región de Murcia, con NIF, nombre e importe total de la subvención de ENESA, fruto del convenio que se prevé firmar con la citada entidad.

### **Artículo 11. Responsabilidad, infracciones y sanciones.**

Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se le requiera y en cualquier momento.

A los efectos del control de subvenciones reguladas en esta Orden, el tomador de seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva o el asegurado, en caso de pólizas individuales, serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones y estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 12. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



También procederá el reintegro de las cantidades pagadas indebidamente como consecuencia de los controles a posteriori realizados por ENESA en las pólizas subvencionadas.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de julio de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,  
Francisco Jódar Alonso.